

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (Marcar lo que proceda):

- 1.- Solicitud.
- 2.- Memoria descriptiva y presupuesto de la instalación para la que se solicita la subvención, incluyendo plano de situación y planos de planta a escala suficiente.
- 3.- Memoria de la actividad a dotar de suministro eléctrico con estudio económico de rentabilidad.
- 4.- Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante, si es persona física.
- 5.- Copia compulsada del C.I.F. del solicitante si es persona jurídica y de la escritura de constitución.
- 6.- Si se actúa mediante representación, documento que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.

7.-

Otros _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO**DISPONE**

ORDEN de 27 de abril de 2000, por la que se convocan subvenciones para el fomento de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

Las diferentes manifestaciones populares tienen una importante función dentro de la oferta turística, en cuanto exponentes de la herencia histórica y cultural de un pueblo, destacando por su importancia las fiestas declaradas como de Interés Turístico reguladas por Decreto 152/1997, de 22 diciembre.

Para la promoción y fomento de estos eventos se aprobó en su día el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, que regula el régimen de subvenciones en esta materia, habida cuenta que la contribución al fomento y desarrollo de estas celebraciones repercute de manera positiva en el ámbito turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2000, aprobada por Ley 3/1999, de 22 de diciembre (D.O.E. extraordinario número 3, de 31 de diciembre de 1999), el Decreto 77/1990, de 16 octubre, así como el Decreto 35/1998, y en observación de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, imperativos en esta materia, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo.

ARTICULO 1.—La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, declaradas como tales, conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos recursos turísticos.

ARTICULO 2.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, destina la cantidad de doce millones ochocientos mil pesetas (12.800.000 ptas.) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2000, con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias: Doce millones de pesetas (12.000.000 de ptas.) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.03.751B.460.00, proyecto 2000.15.03.0018, superproyecto 9007 y la cantidad de ochocientos mil pesetas (800.000 ptas.) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.03.751B.489.00, proyecto 2000.15.03.0019, superproyecto 9007.

ARTICULO 3.—Podrán solicitar las subvenciones que por esta Orden se convocan, las entidades locales, organismos, asociaciones o colectividades de índole municipal, provincial o regional que organicen y celebren durante el año 2000 alguna de las manifestaciones definidas en el artículo 1.º

ARTICULO 4.—Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta

días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 5

1.—A la solicitud deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Certificación del secretario del ayuntamiento de la entidad local correspondiente, o en su caso del secretario de los organismos, asociaciones o colectividades interesadas, comprensivo de los siguientes extremos:

- Presupuesto general de la entidad respectiva.
- Coste de la celebración de la fiesta o acontecimiento para el que se pide la subvención.
- Población de derecho de la entidad local correspondiente según el último censo confeccionado, o en su caso de los miembros integrantes de los organismos, asociaciones o colectividades.

b) Memoria detallada sobre la celebración objeto de la subvención, la participación de la población local en la misma y la afluencia de visitantes que genera con el número estimado de éstos.

2.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo al archivo de la misma.

ARTICULO 6.—La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 50% del presupuesto del coste de la celebración de la fiesta o acontecimiento para el que se solicita la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad de 800.000 ptas.

Para la determinación de referida cuantía, se estará a los criterios determinados en el artículo 9 del Decreto 35/1998, de 31 de marzo.

ARTICULO 7.—Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta del Director

General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de las mismas. La referida resolución será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el art. 58, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En caso de que el beneficiario fuera una entidad local, será necesario suscribir el correspondiente convenio de colaboración entre ambas administraciones públicas a fin de alcanzar la finalidad prevista de conservación y fomento de estas manifestaciones tradicionales.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

ARTICULO 8.—La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 9.—Los convenios suscritos con las correspondientes entidades locales recogerán, aparte de las condiciones generales, las circunstancias particulares que concurren en cada caso; determinación de la cantidad asignada; tiempo, forma y requisitos para hacerla efectiva; obligaciones y actuaciones en particular para su percepción; representación o autorización de los órganos o instituciones de las respectivas administraciones por parte de los firmantes; descripción, si procede, del acontecimiento de carácter turístico objeto del convenio, y cualquier otro particular de interés que la Administración estime oportuno hacer constar.

ARTICULO 10.—En todo caso, el pago de la cantidad asignada se efectuará previa justificación de la celebración de la fiesta y de los gastos efectivamente realizados en la misma. Estos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por los respectivos secretarios.

ARTICULO 11.—En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo establecido a estos efectos por el Decreto 77/1990, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, a 27 de abril de 2000.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES